

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 148

Sentencia impugnada: Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 7 de febrero del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Faustino Reyes Báez y La Imperial de Seguros, C. por A.

**Abogados:** Lic. Jesús Saba.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Faustino Reyes Báez, dominicano, mayor de edad, empleado privado, cédula de identidad y electoral No. 068-0010898-4, domiciliado y residente en la Carretera de Mendoza casa No. 86 altos, del ensanche Alma Rosa del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable y La Imperial de Seguros, S. A. entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 7 de febrero del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Tribunal a-quo el 3 de marzo del 2003 a requerimiento del Lic. Jesús Saba actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 203 del Código de Procedimiento Criminal y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos por los hoy recurrentes contra la decisión dictada por el Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. 3, el 19 de julio del 2002, Faustino Reyes Báez fue declarado culpable penalmente y condenado a una indemnización a favor de María Antún Hazim y, oponible a la Imperial de Seguros, S. A., intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 7 de febrero del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **PRIMERO:** Se declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Julio Sosa Encarnación Medina, quien actúa en representación de Faustino Reyes Báez y la Imperial de Seguros, S. A., en fechas 4 de septiembre del 2002 y 1ro. de octubre del 2002, contra la sentencia del 19 de julio del 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo III en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho fuera del plazo establecido por el artículo

203 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Se condena a Ernesto Santana y Faustino Reyes Báez, al pago de las costas”;

**En cuanto al recurso de Faustino Reyes Báez en su calidad de persona civilmente responsable y de La Imperial de Seguros, S. A., entidad aseguradora:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus calidades de persona civilmente responsable y de entidad aseguradora, no han depositado memorial de casación ni expusieron, al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentaban, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

**En cuanto al recurso de Faustino Báez, en su condición de prevenido:**

Considerando, que en el expediente reposa un acto de alguacil marcado con el No. 365/002 instrumentado el 9 de agosto del 2002 por el ministerial Juan Antonio Almonte, alguacil de ordinario de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual se le notificó a Faustino Reyes Báez la sentencia No. 429-2002 dictada el 19 de julio del 2002 por la Sala III del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional; que, Faustino Reyes, por conducto de su abogado, interpuso dos recursos de apelación en fechas 20 y 30 de agosto del 2002, según se verifica en las actas de apelación levantadas por la secretaria del Tribunal de primer grado, es decir, pasado el plazo de los 10 días indicados por el artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal;

Considerando, que al declarar inadmisibles los recursos de apelación del prevenido recurrente Faustino Báez, el Juzgado a-quo hizo una correcta aplicación del artículo 203 del Código de Procedimiento Criminal.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Faustino Reyes Báez en su calidad de persona civilmente responsable y de La Imperial de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Duodécima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 7 de febrero del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Faustino Reyes Báez en su condición de prevenido; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)